

REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. - AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º

Las piscinas municipales son instalaciones de servicio público gestionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Boquiñeni. Dicha gestión está exenta de ánimo de lucro, dado que el objetivo fundamental es conseguir su máxima rentabilidad social. Capítulo II. - Régimen de uso y utilización

Art. 2.º

La Alcaldía-Presidencia fijará anualmente el inicio y el final de cada una de las temporadas en que prestarán servicio las piscinas municipales.

Art. 3.º

El horario de uso de piscinas, así como de la zona de bar, por parte del público será también señalado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Boquiñeni.

Art. 4.º

En el recinto de piscinas existen los siguientes vasos de piscina:

1. Piscina polivalente descubierta o vaso recreativo destinada al público en general, a la enseñanza y al uso lúdico-recreativo.
2. Piscina de chapoteo infantil: Destinada a menores de 6 años.

Art. 5.º

La piscina podrá ser utilizada por los ciudadanos, bien a título individual, como usuarios de práctica libre, bien como componentes de los grupos de cursillos o actividades organizadas. Tendrán acceso a las instalaciones todas aquellas personas que así lo deseen que hayan abonado la tasa correspondiente y no hayan sido expulsadas de la

instalación de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Los usuarios vendrán obligados a respetar las siguientes normas:

- a) Estar en posesión del abono de la entrada o bono de temporada correspondiente o de la tarjeta de acceso (cursillos y actividades puntuales).
- b) Los usuarios de cursillos o actividades puntuales deberán atenerse a las condiciones reflejadas en las respectivas convocatorias.
- c) Excepto aquellas actividades en las que se haya contratado y se comunique previamente la existencia de un seguro específico a favor de los usuarios, para el resto de las actividades no existirá otra cobertura de posibles contingencias. Todo ello sin perjuicio ni detrimento de la responsabilidad que incumba a este Ayuntamiento en los términos y condiciones establecidos legalmente.

Art. 6.º

Los usuarios podrán acceder a la instalación mediante la presentación del abono de temporada o la entrada diaria.

Art. 7.º

El abono de piscinas intenta favorecer a aquellas personas que suelen hacer uso continuado de la instalación gozando de una considerable reducción de precio en relación con la entrada, por lo que sólo es válido a efectos personales, nominativo e intransferible y mientras el usuario esté al corriente de los correspondientes pagos.

Art. 8.º

Las entradas dan derecho a acceder a la piscina el día de la fecha y sólo por una vez en la jornada.

Art. 9.º

El abono de temporada se obtendrá en las oficinas del Ayuntamiento, previo pago de la tasa correspondiente en una entidad financiera que emitirá al respecto justificante del

mismo, mientras que la entrada se adquirirá en taquilla; ambos títulos permiten el acceso exclusivamente en los horarios destinados a usuarios de práctica libre.

CAPÍTULO III. - NORMAS ESPECÍFICAS DE UTILIZACIÓN

Art. 10.

Los usuarios de las piscinas deberán cumplir las normas específicas siguientes:

- a) No se permite la entrada a los menores de 12 años que no vayan acompañados por un adulto (mayor de 18 años).
- b) No se permite la entrada de animales.
- c) No se permite el acceso ni estancia en el recinto de la piscina con ropa y calzado de calle. La práctica del baño se efectuará con ropa de baño adecuada, confeccionada para dicho uso, siendo recomendable la utilización de gorro de baño.
- d) Es obligatorio utilizar los vestuarios para vestirse y desvestirse, así como para la ducha con jabón.
- f) Los usuarios deberán ducharse antes de la inmersión en la piscina.
- g) Se utilizarán las duchas el tiempo estrictamente necesario.
- h) No está permitido correr por las playas.
- i) No se permitirá cualquier acción que perturbe o moleste al resto de los usuarios. Por tanto, se evitará correr, empujar, zambullirse violentamente, jugar con balones o pelotas, excepción hecha de las actividades organizadas que necesiten la utilización de estos elementos o similares, etc.
- j) No se permitirá el uso en el recinto de la piscina de ningún elemento ajeno a los propios de la enseñanza autorizados por los técnicos.

k) No se permitirá la introducción y consumo de ningún tipo de alimento o bebida, ni fumar, en la zona de playa, césped y vestuarios de las piscinas, debiendo utilizarse las zonas señaladas para el mencionado uso.

l) Se respetarán los espacios destinados a las posibles actividades programadas.

m) El Ayuntamiento de Boquiñeni se reserva el derecho a exigir, antes de iniciar las prácticas, certificado médico de no padecer enfermedades infectocontagiosas a aquellos usuarios con indicios de padecerlas.

n) En caso de padecer problemas cardiacos, respiratorios, etc., es aconsejable que los usuarios vengan acompañados.

o) Deberán respetarse las normas vigentes relativas a la organización, higiene, limpieza y conservación.

p) Todo usuario tiene derecho a exigir el cumplimiento de estas normas por el resto a través de los empleados, y responsables de la instalación.

q) Si lo considerase necesario, todo usuario podrá demandar la presentación de hojas de reclamaciones para reflejar en ellas lo que estime oportuno.

r) Aquellos usuarios que con sus acciones alteren la normal convivencia, se comporten causando molestias a otras personas o no respeten las normas de utilización fijadas por el Ayuntamiento de Boquiñeni podrán ser expulsados de la instalación.

s) El Ayuntamiento de Boquiñeni se reserva el derecho a modificar, si las circunstancias así lo aconsejan, cualquier aspecto relacionado con el uso y servicio de las piscinas.

t) No se permitirá el acceso cuando el número de usuarios así lo aconseje.

CAPÍTULO IV. - INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 11.

1. Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en este Reglamento, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

-La realización de actividades en las instalaciones de las piscinas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento.

-El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de las piscinas.

-La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en este Reglamento, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las piscinas.

-La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.

-La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación.

-La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

-Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.

-Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.

-Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.

-El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.

-La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

4. Tendrán la consideración de infracciones leves: Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en este Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas o perturben o molesten a sus usuarios.

Art. 12.

1. Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este Reglamento, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

A) Infracciones muy graves Multa hasta 3.000 euros. Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta 2 años.

B) Infracciones graves: Multa hasta 1.500 euros. Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta un año.

C) Infracciones leves: Multa hasta 750 euros. Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta siete días.

3. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Grado de peligro para las personas o bienes.

c) Grado de intencionalidad.

d) Reincidencia.

e) Gravedad del daño causado.

f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4. Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Art. 13.

Los responsables de la instalación que en esos momentos se encuentren al cargo de las piscinas podrán expulsar, tras previo apercibimiento, a los usuarios que perturben o impidan la utilización de las instalaciones al resto de los usuarios en condiciones de seguridad, tranquilidad, sosiego, esparcimiento y práctica libre del deporte. A tal fin, y por este orden, se reconoce sucesivamente la condición de responsable de la instalación: al personal municipal de mantenimiento, a los socorristas encargados de la vigilancia y salvamento acuáticos, y, en último término, al contratista que explote el bar anexo a las piscinas. Todo ello con independencia y sin perjuicio de las sanciones que procedan, de acuerdo con lo establecido anteriormente o con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 14.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales que correspondan ante la jurisdicción competente.

Disposición derogatoria Esta norma deroga cuantas otras de idéntico o inferior rango se hayan promulgado con anterioridad por este Ayuntamiento.

Disposición final El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto íntegro en el BOPZ, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que alude el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Boquiñeni a 28 de julio de 2008. - El alcalde, Juan M. Sanz Lagunas.